

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL**  
**Y CONTRA LA ADICCIÓN**  
(ASSMCA)

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-05

**PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL HOSPITAL RAMÓN FERNÁNDEZ MARINA CONOCIDO COMO EL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA DE RÍO PIEDRAS (HPRP) DE LA ASSMCA; PARA ATENDER SOLICITUDES DE PERSONAL NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO Y ESTABLECER UNA DISPENSA CON EL FIN DE ADQUIRIR COMPRAS Y SERVICIOS EN EL MERCADO ABIERTO.**

**POR CUANTO:**

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) es el organismo creado en virtud de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada. Fue creada por esta Ley a los fines de atender, de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción. La Administración es la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigidos al cumplimiento de dicha política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, a los fines de promover, conservar y restaurar la salud biosicosocial del pueblo de Puerto Rico.

**POR CUANTO:**

La Administración tiene los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de la Ley Núm. 67 del 7 de agosto del 1993, incluyendo, establecer, administrar y operar facilidades o instituciones para proveer el tratamiento especializado médico y no medicado dirigido a las personas con desórdenes mentales, adicción o dependencia a sustancias. Además formula e implanta los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación que son necesarios y establecen los controles de calidad a los mismos para cumplir los propósitos de la Ley Núm 67 (Artículo 6 (g) y (f)).

**POR CUANTO:**

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción es la encargada del funcionamiento, administración y mantenimiento del Hospital de Psiquiatría Ramón Fernández Marina, conocido como el Hospital de Psiquiatría de Río Piedras, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que dispone nuestra Ley Orgánica. Este comenzó operaciones en el 1929 con el nombre de Hospital de Psiquiatría General. Es la única institución gubernamental del pueblo de Puerto Rico, que admite pacientes con problemas de salud mental, mayores de 18 años, durante la fase aguda y sub-aguda. Los servicios son ofrecidos por un equipo multidisciplinario de profesionales de la conducta y salud física. El hospital cuenta con unidades de Cuidado Agudo, Sala de Enfermería, para la atención de condiciones físicas y mentales, entre otros. Además, ofrece servicios de emergencias psiquiátricas 24 horas al día.

**POR CUANTO:**

Actualmente existen varios factores que ponen en peligro el buen funcionamiento de dicho Hospital y por ende los servicios que presta. En específico, serios problemas en la planta física ya que tiene 84 años de construido. Además de una merma sustancial en personal debido a la implantación de varias leyes que impactaron los recursos humanos gubernamentales como lo fue la Ley Núm. 7 de 2009, *Ley Especial Declarando una Emergencia Fiscal*; Ley Núm. 70 de 2010, *Ley del*

*Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento; Ley Núm. 103 de 2006, Ley de Reforma Fiscal de 2006 y la reciente Ley Núm. 3 de 2013, Ley de la Reforma de los Sistemas de Retiro.*

**POR CUANTO:**

El Hospital de Psiquiatría de Río Piedras (HPRP) está en un proceso de acreditación por “The Joint Commission” (TJC). Esta entidad es la que establece los estándares de calidad en los servicios que presta el Hospital y nos recomienda alternativas para mejorar los mismos. Dicha acreditación es requisito para que los servicios a pacientes que son cubiertos por Medicaid-Medicare puedan ser pagados una vez éstos se le otorguen. En la actualidad más de un 90% de las facilidades sin fines de lucro de salud en los Estados Unidos están acreditadas por dicha entidad. A tono con dicho proceso, se ha evaluado el Hospital en todos sus aspectos, desde planta física, servicios médicos, servicios ancilares y patrón de personal. A esos efectos se ha determinado que existe una necesidad urgente de reforzar los servicios y cumplir con los requisitos mínimos de planta física que al momento resultan desfavorables. La visita del “The Joint Commission” (TJC) está pautada para comenzar en el mes de noviembre del corriente por lo que existe una urgencia en poder contratar personal y realizar una serie de reparaciones.

**POR CUANTO:**

Específicamente el proceso de contratación y reclutamiento de personal a través de puestos es uno demasiado lento ya que este proceso está sujeto a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) apruebe los mismos aun cuando contamos con los recursos fiscales en nuestras arcas. La necesidad de personal es extrema no solo para cumplir con la acreditación sino para poder ofrecer los servicios de forma adecuada a los pacientes. La dotación de personal es exigua y en muchas ocasiones las Salas son atendidas por una sola persona, resultando insuficiente. Más aún, entendemos que esta situación pone en riesgo la salud y la seguridad, no sólo de los pacientes, por razones obvias, sino también de nuestros empleados. Al no tener la capacidad de atender adecuadamente a los pacientes, los servicios que son esenciales para su recuperación se ven afectados y los empleados se les requieren el doble del esfuerzo arduo, que por sí conlleva un Hospital Psiquiátrico, creando una “quemazón” o agotamiento de los mismos y una baja en la calidad de estos.

**POR CUANTO:**

El HPRP es el único hospital en Puerto Rico que brinda servicios a personas indigentes, sin planes médicos y a través de la Reforma de Salud. El no poder ofrecer los servicios adecuadamente me impide cumplir con la obligación en ley que establece la Ley Orgánica de la ASSMCA. Cabe señalar que el año pasado, más del 90% de los pacientes admitidos al Hospital y a la sala de Emergencia, no tenían plan médico o tenían el Plan Médico de Mi Salud (APS). En sala de emergencia se atendieron 4,830 pacientes de los cuales 3,186 eran costados por APS y 1,096 no tenían ningún plan médico.

**POR CUANTO:**

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), dispone su Ley Orgánica, Sección 9, que nosotros y/o aquellas instituciones licenciadas por éstas deberán admitir para diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en las facilidades bajo su jurisdicción a personas con desórdenes mentales y/o adicción cuyo ingreso ordene cualquier Tribunal con competencia o a los adictos y enfermos mentales que voluntariamente lo soliciten. Se dará prioridad para admisión a tratamiento y rehabilitación en las facilidades de la Administración a personas de escasos recursos económicos sobre otras que, contando con recursos económicos, pueden utilizar facilidades o instituciones privadas. El criterio para determinar si una persona es de escasos recursos económicos será el utilizado por el Departamento de Salud en la prestación de servicios médicos-hospitalarios con cargos a fondos públicos dentro del Plan de Asistencia Médico-Hospitalaria.

**POR CUANTO:**

Un punto esencial a considerar en la declaración de estado de emergencia, está relacionado con el pleito legal federal Roberto Navarro Ayala, et al. v. Governor of PR, Civil No. 74-1301. Este caso está vigente desde el 1974 y su reclamo principal era relacionado a las condiciones inadecuadas del Hospital y la violación de los derechos civiles de los pacientes. El pleito estuvo abierto por casi treinta años y aún prevalecen ciertas Ordenes que emitió el Juez Federal Héctor Laffitte, en su día. Desde 1985 al 2002, el Hospital estuvo en una especie de sindicatura federal y todo se hacía a través del monitor federal, Dr. David Helfeld. En dicho momento se sometieron unas estipulaciones que fueron debidamente acogidas pero que requerían el cumplimiento de unos acuerdos, en particular el de establecer un presupuesto mínimo para su operación y sostener las acreditaciones del hospital. Inclusive en el 2003 se amenazó con no cumplir la parte presupuestaria y el Juez Héctor Laffitte y por ende el Tribunal Federal emitió una Orden el 10 de enero de 2005 que reza en lo pertinente:

“(2) that in accordance with the joint stipulation, **the Commonwealth pledges to maintain the J.C.A.C.O. (actually Joint Commission) accreditation**, and shall henceforth maintain a yearly appropriated budget of at least \$23,000,000.00 to adequately provide for health, welfare, safety and treatment of patients at the RPPH.”

**POR CUANTO:**

Recientemente recibimos la visita de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes y la del Senado, presididas por la Hon. Lydia Méndez y el Hon. José L. Dalmau, respectivamente. Ambos encontraron una serie de deficiencias que ponen en peligro la salud, seguridad y bienestar de los pacientes. No sólo han intervenido dichas Comisiones, además, la Senadora Rossana López León de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, comenzó una investigación exhaustiva del Hospital, en donde se han señalado múltiples vistas y citaciones. A esos efectos, nos hemos comprometido a subsanar cualquier señalamiento que haya surgido con el fin de garantizar los derechos civiles.

**POR CUANTO:**

En relación a la planta física del Hospital nos es imperante realizar las siguientes reparaciones, entre otras, las cuales TODAS son de cuidado: filtraciones de techo, reparación del cuarto de aislamiento, aires acondicionados en todas las salas, reparación de varias Salas para hacerlas funcionales como Unidad cinco bajo, dos y uno altos, reparaciones en sala de emergencias varones y féminas, reparación siete (7) unidades clínicas. Además reparación de sistema de desagüe de aguas negras, sistema de agua caliente, arreglo de puertas y paredes de fuego, mantenimiento y balanceo de sistema eléctrico, sistema de distribución de agua, sistema de cámaras de seguridad, bomba de la cisterna, mantenimiento y reparación de sistema de alarmas, cerraduras eléctricas y fumigación. También hay que adquirir treinta (3) camas para pacientes, mesas de comedores con banco integrado y monitor de desfibrilador, entre otros.

**POR CUANTO:**

El Administrador está autorizado por la antedicha Ley a promulgar, enmendar y derogar normas y reglamentos para el funcionamiento interno de la Administración y aquellos que sean necesarios para poner en vigor los programas de la Administración.

**POR TANTO:**

No cabe duda que dichos trabajos tienen que ser hechos de la manera más rápida posible y entrar en un proceso de subasta, donde se requiera, hará que los mismos se dilaten y caigamos en incumplimientos.

**POR TANTO:**

A esos efectos ordeno a la Administración Auxiliar de Servicios Gerenciales que proceda de conformidad al **Reglamento Número 1 del Administrador de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción para la adquisición de Equipos, Materiales y Servicios No Profesionales**, en su Capítulo IV, Artículo 6 al 8. Además de lo que

dispone el Artículo 2 del mismo, donde se mencionan las excepciones a la Política General sobre Compras. En específico señalamos que existe una emergencia según definida en dicho Reglamento y es necesario que se recurra al mercado abierto para las compras necesarias que tenga el fin de cumplir con lo antes planteado y cualquier otra compra que tenga las mismas características y que requiera nuestra atención inmediata, siempre que los objetivos estén contemplados en las disposiciones antes citadas.

**POR TANTO:**

Será además, necesario se contrate el personal a través de tres (3) maneras diferentes, según la naturaleza del servicio requerido. Estas son: nombramientos transitorios, nombramientos irregulares y contratación de servicios profesionales. Esta petición se extiende a cualquier otra contratación que sea necesaria para evitar poner en riesgo a toda nuestra clientela y empleados, tomando en consideración que existe una imperante necesidad de recibir la prestación de dichos servicios de forma excepcional. Estos servicios son necesarios para evitar daños a la integridad corporal, a la vida o a los derechos civiles de una persona, o algún otro tipo de daño extraordinario e irreparable al patrimonio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de una persona a causa de u caso fortuito o fuerza mayor o por mandato de ley u orden judicial.

**POR TANTO:**


Basado en lo antes expuesto, le informo que es necesaria la presente dispensa para fines de los procesos de compra y contratación y para la adquisición de Equipos, Materiales y Servicios No Profesionales.

**POR TANTO:**

Yo, Salvador Santiago Negrón, Ph.D, MPH, ABAP, Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad derivada de las leyes y en aras de cumplir con los preceptos legales pertinentes, he determinado recurrir a procesos de emergencia con el fin antes dispuesto. Además se procederá a contratar y reclutar personal necesario para cubrir la necesidad de recursos en el Hospital. Este proceso estará sujeto a la disponibilidad de fondos y la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). No obstante la misma será efectiva de inmediato en lo que esta Oficina emite su aprobación en los casos donde aplique.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente y estampo el sello de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en Bayamón, Puerto Rico.

Hoy 1 de octubre de 2013.



**Salvador Santiago Negrón, Ph.D, MPH, ABAP**  
Administrador